

**ACUERDO QUE FIJA EL PROCEDIMIENTO PARA SUSTENTAR CRITERIOS DE
JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES EMITIDAS POR EL PLENO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.**

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que este Tribunal Electoral de Quintana Roo es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, garante de la legalidad electoral local, que en términos del Artículo 49 de la Constitución Particular constituye la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Quintana Roo, con competencia para expedir su reglamento interior, así como para fijar y definir los criterios Jurisprudenciales aplicados por el Pleno de este Tribunal. Los criterios de aplicación, interpretación e integración de las normas jurídicas, contenidas en las sentencias del Tribunal, constituirán jurisprudencia siempre que se sustenten en un mismo sentido en tres resoluciones consecutivas, sin ninguna en contrario; aprobadas por unanimidad de votos. El Pleno deberá aprobar la jurisprudencia y ordenar su publicación en el órgano oficial de difusión del Tribunal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que la misma sea obligatoria.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 5, 21, fracciones I, II, VII, XIII y XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo; 51 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 14 fracción IV del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver, en su caso, los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios; aplicar las medidas de apremio y correcciones disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones e imponer sanciones derivadas de la comisión de infracciones a la legislación electoral, en términos de ese mismo ordenamiento y de la Ley Electoral; contribuir a la capacitación jurídico electoral y a la promoción de la cultura política y democrática en la entidad.

El Tribunal es competente, además, para conocer y resolver las controversias laborales que se susciten entre el Instituto y sus servidores, y el Tribunal y sus servidores.

De igual forma, emitir jurisprudencia en la materia, misma que será obligatoria en el Estado.

Que serán rectores del Tribunal Electoral de Quintana Roo, los principios constitucionales que rigen la función electoral como son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO.- Que es necesario, para aplicar una justicia electoral pronta y expedita, establecer y llevar a cabo todas aquellas tareas que sean necesarias para compilar, registrar, clasificar, sistematizar y ordenar la publicación de los criterios de jurisprudencia y tesis, sustentadas por el Pleno del Tribunal. Para lograr ese objetivo, es preciso que este Tribunal cuente con reglas y disposiciones claras y sencillas para la fijación, envío y publicación de las Tesis Relevantes y Jurisprudencia que sustenten;

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE FIJA EL PROCEDIMIENTO PARA SUSTENTAR CRITERIOS DE JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES EMITIDAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

**CAPÍTULO I
DENOMINACIONES**

Artículo 1.- Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I.- Tribunal, el Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- II.- Pleno, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
- III.- Secretaría, La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal
- IV.- Ley Orgánica, Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

**CAPÍTULO II
DE LAS COMPETENCIAS**

Artículo 2. - Corresponde al Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, establecer las tesis relevantes y tesis de jurisprudencia en materia electoral, así como las que se dicten al resolver los conflictos laborales entre el Tribunal y sus servidores así como entre el Instituto Electoral de Quintana Roo y sus servidores;

Artículo 3. - Por su materia la jurisprudencia del Tribunal Electoral comprenderá:

- I.- El Derecho Electoral en materia jurisdiccional;
- II.- El Derecho Electoral en materia administrativa cuando corresponda a las funciones o actuación de los órganos electorales;

III.- Las controversias de índole laboral que surjan entre los servidores públicos y el Instituto Electoral de Quintana Roo, así como entre los servidores del Tribunal Electoral de Quintana Roo y éste; y

IV.- La protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos quintanarroenses.

CAPÍTULO III DE LA DIVERSIDAD DE TESIS

Artículo 4. - Para la identificación de las diferentes tesis se tendrá en cuenta lo siguiente:

I.- Tesis relevante, es la expresión por escrito, en forma abstracta, de un criterio jurídico sustentado por la mayoría del Pleno al aplicar, interpretar o integrar una norma al caso concreto y se compone de rubro y texto;

II.- La Jurisprudencia por reiteración, es aquella que se forma al reiterar un mismo criterio sostenido por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en tres resoluciones no interrumpidos por otra en contrario, aprobados por unanimidad; atendiendo a lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 51 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículo 5. - Cuando no existan tesis relevantes ni jurisprudencia en materia electoral en el estado de Quintana Roo, podrán ser aplicadas las sustentadas por la jurisdicción federal, siempre que se presenten los mismos presupuestos de aplicación, esto es, que haya identidad de norma jurídica y que sea la misma hipótesis de hecho, entre la legislación de Quintana Roo con la del Tribunal que dictó las tesis que se pretenden invocar, y que éstas se encuentren vigentes.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DE LAS TESIS RELEVANTES Y LA JURISPRUDENCIA

Artículo 6. – Los criterios de Tesis Relevantes se fijarán conforme el siguiente procedimiento:

- I. La Unidad de Legislación y Jurisprudencia del Tribunal, al recopilar y analizar las sentencias que se dicten en los medios de impugnación, identificará los criterios sustentados en ellas.

- II. La Unidad de Legislación y Jurisprudencia del Tribunal, someterá a consideración del pleno las tesis que a su juicio, son relevantes.
- III. El Magistrado Presidente, comisionará al Magistrado que en turno corresponda para que, con apoyo de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia del Tribunal, formule el dictamen que contendrá: el rubro y el texto de las tesis relevante propuestas, para que en sesión pública se discuta y, en su caso, se apruebe.
- IV. Una vez que los Magistrado por mayoría o unanimidad, según el caso, hayan aprobado el dictamen de la tesis relevante, ordenarán a la Unidad de Legislación y Jurisprudencia del Tribunal la asignación del numero secuencial y a la Secretaría General de Acuerdos la certificación correspondiente;
- V. No es obligatoria la aplicación de Tesis Relevantes emitidas por el Tribunal, sin embargo constituyen un instrumento orientador en el cotidiano ejercicio jurisdiccional.
- VI. La Presidencia del Tribunal Electoral, por conducto de la Secretaría General remitirá copia certificada de las tesis relevantes al Instituto Electoral de Quintana Roo.

Artículo 7. – Los criterios de jurisprudencia se fijaran conforme el siguiente procedimiento:

- I. La Unidad de Legislación y Jurisprudencia del Tribunal, al recopilar y analizar las sentencias que se dicten en los medios de impugnación, identificará los criterios sustentados en ellas.
- II. La Unidad de Legislación y Jurisprudencia del Tribunal, vigilará la reiteración de dichos criterios y cuando estos sean tres en el mismo sentido no interrumpidos por uno en contrario, informará al Magistrado Presidente para el efecto de instaurar el procedimiento de integración de jurisprudencia.
- III. El Magistrado Presidente, comisionará al Magistrado de Número que en turno especial corresponda para que, con apoyo de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia del Tribunal, formule el dictamen que contendrá: el rubro y el

texto de las tesis y/o jurisprudencias propuestas, para que en sesión pública se discuta y, en su caso, se apruebe.

- IV. Una vez que los Magistrados hayan aprobado el dictamen de la jurisprudencia, ordenarán a la Unidad de Legislación y Jurisprudencia del Tribunal la asignación del numero secuencial y a la Secretaría General de Acuerdos la certificación correspondiente;
- V. Una vez agotado el procedimiento a que se refiere la fracción anterior, el Presidente del Tribunal, mandará publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo y en la revista TEQROO, órgano oficial de difusión que edita este Tribunal, acompañando la Copia certificada del texto del criterio jurisprudencial respectivo; La Jurisprudencia que emita el Tribunal será obligatoria para los organismos electorales, partidos políticos y ciudadanos del Estado de Quintana Roo.
- VI. La Presidencia del Tribunal Electoral, por conducto de la Secretaría General remitirá copia certificada de las tesis de jurisprudencia al Instituto Electoral de Quintana Roo.

Artículo 8. – El Pleno deberá pronunciarse para interrumpir la jurisprudencia y dejar sin efectos su obligatoriedad.

Artículo 9. El Pleno deberá cuidar que la modificación de la jurisprudencia, siga las mismas reglas que para su creación.

Artículo 10. - La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal en el desempeño de sus funciones, con independencia de las demás labores y con el auxilio del personal de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia del Tribunal, deberá:

I.- Verificar que el rubro, el texto y los datos de identificación de las tesis relevantes y de jurisprudencia, que le hayan sido remitidas no contengan errores de redacción;

II.- Corroborar que la votación de los asuntos en los cuales se sustentan tesis relevantes o de jurisprudencia, sea la idónea para integrarla; igualmente, verificará que los datos de identificación de aquellas correspondan a la época de que se trate;

III.- Verificar que todas las tesis de jurisprudencia, sean debidamente publicadas;

IV.- Informar al Presidente del Tribunal sobre las tesis que contengan cambios en los criterios sustentados por el Pleno;

V.- Llevar un registro de las tesis del Pleno, para lo cual organizará una carpeta con las copias certificadas de los criterios aprobados;

VI. - Elaborar un índice al inicio de las carpetas en el que se registre el rubro de la tesis alfabéticamente, la clave que le corresponde y los datos de su publicación; Igualmente llevará un índice numérico de las referidas tesis y;

VII.- Mantener actualizadas las carpetas y a disposición de los Magistrados y Secretarios Proyectistas del Tribunal Electoral, esto con independencia de que la Secretaría General de Acuerdos les haga llegar, oportunamente, las copias de cada una de las tesis y jurisprudencias aprobadas para su conocimiento y aplicación.

CAPÍTULO V DEL RUBRO

Artículo 11.- El rubro es el enunciado nominal asentado al inicio del texto de la tesis que identifica al criterio plasmado en la misma, y tiene por objeto reflejar, con precisión, concisión, congruencia y claridad, una idea cierta de dicho criterio, para facilitar su localización.

I. - Para la elaboración de los rubros, deberán observarse los siguientes principios:

a).- Concisión en su enunciado.- Debe expresar un concepto con exactitud, brevedad y economía de medios, para que, en pocas palabras, se comprenda el contenido fundamental de la tesis;

b).- Congruencia con el contenido de la tesis.- Debe coincidir la idea contenida en el rubro con la expresada en el texto, con el objeto de evitar interpretaciones sobre el alcance de la tesis para dar lugar a una aplicación unívoca de la norma;

c).- Claridad en su enunciado.- Ello significa que dicho enunciado debe comprender todos los elementos necesarios para reflejar el contenido de la tesis, y;

d).- Facilidad de localización.- Contendrá aquel elemento que de manera clara y terminante refleje la norma, concepto, figura o institución materia de la interpretación;

II.- Igualmente, en la elaboración de los rubros, se observarán las siguientes reglas:

a).- Se evitará utilizar al principio del rubro, artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, fechas o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera inmediata y directa a la norma, concepto, figura o institución materia de la tesis;

b).- No se emplearán al final del rubro artículos, preposiciones o pronombres que remitan al inicio de un término o frase intermedios;

c).- No se expresarán artículos, preposiciones o pronombres que remitan varias veces al inicio del rubro;

d).- Se deberá omitir que el rubro sea redundante, esto es, que los conceptos se repitan innecesariamente o se utilicen en exceso, y;

e).- Se evitará que se cree confusión o no se entienda el rubro por omisión de una palabra o frase.

CAPÍTULO VI DEL TEXTO

Artículo 12.- En la redacción del texto de la tesis, se observarán las siguientes reglas:

I.- Deberá derivarse en su integridad de la sentencia correspondiente y no contendrá aspectos que no formen parte de aquella, aún cuando se hayan tenido en cuenta en la discusión en la sesión pública en que se trató el asunto, pero que no fueron parte substancial en la conclusión;

II.- Tratándose de jurisprudencia, las tres sentencias consecutivas, que la integran, deberán tener el mismo sentido en la aplicación, interpretación o integración de la norma o normas que le sirven de fundamento y sin que exista sentencia alguna sustentando un criterio en contrario;

III.- Se redactará con claridad, de modo que pueda ser entendido cabalmente sin necesidad de recurrir a la sentencia correspondiente y no deberá formularse con la sola transcripción de una parte de ésta o de un precepto legal;

IV.- Deberá contener un solo criterio de interpretación. Cuando en una misma sentencia se contengan varios criterios de aplicación, interpretación o integración, deberán elaborarse tesis por separado para cada uno de los criterios sustentados;

V.- Deberá reflejar un criterio relevante y no ser obvio, ni reiterativo;

VI.- No deberán contener criterios contradictorios;

VII.- No contendrá datos particulares (nombres de personas, partidos políticos, cantidades, objetos, etc.) de carácter eventual o contingente, sino exclusivamente los de naturaleza general y abstracta. Si se considera necesario ejemplificar con aspectos particulares del caso concreto, deberá expresarse, en primer término, la fórmula genérica, y en segundo lugar, la ejemplificación; y,

VIII.- En el texto de la tesis debe exponerse con claridad la razón por la cual debe prevalecer un bien o valor jurídicamente protegido sobre otro de la misma naturaleza, que se encuentre en conflicto en el caso concreto; también, la razón por la cual dicha interpretación se considera la más adecuada para la administración de justicia y los principios de la materia laboral, electoral o de participación ciudadana.

CAPÍTULO VII DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Artículo 13. - Para la identificación de las tesis así como de la jurisprudencia, se observarán las siguientes reglas:

I.- Se formará con el señalamiento del juicio, indicándose en su orden, en su caso, el número de expediente, el nombre del promovente del juicio, la fecha de la sentencia, la votación y el nombre del Magistrado Ponente;

II.- Los datos de identificación de las tesis se ordenarán cronológicamente con el objeto de llevar un registro apropiado que permita determinar la integración de la jurisprudencia; esta enunciación se hará al final del texto.

CAPÍTULO VIII DE LA INTERPRETACIÓN Y FUNCIONES DE LA JURISPRUDENCIA

Artículo 14. - La jurisprudencia es la interpretación de la Ley, firme y reiterada, y de observancia obligatoria en los términos establecidos en el capítulo XIII de este acuerdo; que emana de las ejecutorias pronunciadas por el Pleno de este Tribunal.

Artículo 15. - La jurisprudencia tiene por objeto fijar un criterio para explicar, esclarecer, y por ende, hacer aplicable las normas jurídicas electorales o laborales a los casos que presenten las mismas modalidades.

Artículo 16.- Las tesis de precedente o relevantes, constituyen valioso material de orientación para los Magistrados en la resolución de la multiplicidad de controversias jurídicas bajo su competencia. La doctrina jurisprudencial será invocable opcionalmente por el órgano jurisdiccional electoral con el objeto de motivar sus resoluciones.

CAPÍTULO IX DE LAS ÉPOCAS

Artículo 17. - Para fijar las épocas de la jurisprudencia, se atenderá a los criterios siguientes:

I.- La primera época la constituirá la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, cuya publicación se verificó en el periódico oficial con fecha veintisiete de agosto del dos mil dos, hasta la fecha en que el Pleno del Tribunal Electoral acuerde la entrada de una nueva época.

II.- Una época de jurisprudencia concluirá y dará inicio a la siguiente, por acuerdo del Pleno de Tribunal Electoral, atendiendo primordialmente a un cambio en la legislación de las materias propias de su competencia, que así lo justifique.

CAPÍTULO X DE LAS CLAVES DE CONTROL

Artículo 18. - Las claves de control son el conjunto de letras y números que sirven para identificar una tesis.

Artículo 19. - Las claves de control se integra de la siguiente manera:

I.- Las abreviaturas TEQROO para identificar al Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo,

II.- Los dígitos arábigos que correspondan al número de las tesis conforme al orden secuencial que se le asigne en la Unidad de Legislación y Jurisprudencia del Tribunal; serán del 001 para la primera, 002 para la segunda, y así sucesivamente;

III.- Un dígito arábigo precedido por un punto para identificar la época de la emisión a la que corresponda la tesis; serán .1 Primera Época; .2 Segunda Época; .3 Tercera Época, y así sucesivamente;

IV.- Las abreviaturas en letras corresponderán al tipo de materia, por ejemplo: EL en tratándose de materia electoral, LA de la materia laboral. Lo anterior no obsta para que el Pleno pueda adicionar nuevas clasificaciones; y

V.- Para indicar que se trata del primer criterio en ese mismo sentido, además se citará el número 1 cuando se envíe una tesis relevante con el asunto que le dio origen, y un número progresivo que corresponda al precedente que sustente el mismo criterio, hasta el tercer, atendiendo además, a los lineamientos de la jurisprudencia.

De acuerdo con las reglas anteriores, la clave de control de las tesis se integra, de la siguiente manera: Pleno, número de la tesis, época, tipo de materia y número de precedente. Ejemplo : TEQROO 001 .1 EL 1

Artículo 20. - La clave de control de las tesis de jurisprudencia por reiteración deberá contener, entre paréntesis, la que le corresponda como tercer precedente de tesis relevante, el número que se le haya asignado como tesis de jurisprudencia, precedido de la letra J, y de los dos últimos dígitos del año de su formación.

En el caso de que se hubiera formulado y publicado tesis previamente a la de jurisprudencia, la Secretaría General de Acuerdos formulará la clave que le corresponda como tercer precedente de tesis relevante además de la clave de jurisprudencia respectiva. Ejemplo: (TEQROO 001.1 EL3) J.001/04

CAPITULO XI DE LAS REGLAS DE PUBLICACIÓN DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA

Artículo 21.- La publicación de las tesis de Jurisprudencia que se efectúe en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la revista TEQROO, órgano oficial de difusión del Tribunal Electoral de Quintana Roo, se sujetará a las siguientes reglas:

I.- Las tesis de Jurisprudencia que cumplan los requisitos establecidos en este acuerdo se enviarán a la Secretaría General de Acuerdos, para que éstas sean remitidas al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y a la Unidad de Comunicación y Difusión del Tribunal Electoral de Quintana Roo para su

publicación, conforme a lo previsto en la fracción V del artículo 7 del presente Acuerdo.

II.- Las sentencias se podrán publicar a continuación de las tesis de jurisprudencia respectivas, ya sea íntegramente o en forma parcial, cuando el Pleno así lo acuerde expresamente y cuando se trate de cuestiones jurídicas de relevancia, cuya complejidad haga difícil su comprensión a través de la tesis;

III.- Una vez publicada la tesis o jurisprudencia, y de advertirse un error en la publicación, el Pleno ordenarán su corrección mediante una fe de erratas.

CAPÍTULO XII CLAVES DE PUBLICACIÓN

Artículo 22.- Tratándose de tesis relevantes y de jurisprudencia, la numeración progresiva se relaciona por el año en que son emitidas.

Artículo 23.- Las tesis relevantes se identifican siempre con las letras TEQROO, relativos al tribunal electoral de Quintana Roo; el dígito arábigo que identifique la época de la emisión a la que corresponda la tesis; la abreviatura que corresponda al tipo de materia más un espacio; los números arábigos que corresponden al asignado a la tesis y las dos últimas cifras del año en que fueron aprobadas, divididas estas cifras por una línea diagonal.

Ejemplo:

TEQROO1EL 001/04

Artículo 24.- Los criterios de jurisprudencia se identifican siempre con las letras TEQROO, relativos al Tribunal Electoral de Quintana Roo; el dígito arábigo que identifique la época de la emisión a la que corresponda la tesis; la abreviatura que corresponda al tipo de materia, seguido de la letra J, más un espacio y los números arábigos que sean los asignados a la tesis, además de las dos últimas cifras del año en que fueron aprobadas, divididas estas cifras por una línea diagonal.

Ejemplo:

TEQROO1ELJ 001/04

Artículo 25.- La clave de publicación será asignada por la Comisión de Jurisprudencia y aparecerá en la revista TEQROO a renglón seguido,

posteriormente a la denominación del Tribunal Electoral y antes de los datos de identificación de las ejecutorias (al pie de la tesis).

Ejemplo:

Tribunal Electoral. TEQROO1ELJ 001/04

Juicio de inconformidad TEQROO1EL 023/03. Armando Escobar Quintero. 29 de octubre de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio de inconformidad TEQROO1EL 027/03. Roberto García Poot. 17 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio de inconformidad TEQROO1EL 035/03. Luis Pech Acosta. 10 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos.

CAPÍTULO XIII DE LA OBLIGATORIEDAD Y VIGENCIA DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

Artículo 26. - La jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, será obligatoria para los organismos electorales del Estado de Quintana Roo, partidos políticos nacionales o locales, debidamente registrados ante el IEQROO y ciudadanos del Estado de Quintana Roo

Artículo 27. - Los criterios de jurisprudencia sostenidos por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, continuarán siendo aplicables cuando se declare por éste un cambio de Época, en tanto no se opongan a las reformas legales, sin necesidad de ratificación alguna.

Artículo 28. - Este acuerdo estará vigente hasta en tanto no sea modificado total o parcialmente, derogado o abrogado por el H. Pleno del Tribunal Electoral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en la revista TEQROO, órgano oficial de difusión del Tribunal Electoral de Quintana Roo,

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por le Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Así lo acordaron y firmaron los Magistrados Numerarios integrantes del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en Sesión Plenaria el día 19 de agosto del 2004, por y ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.